

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 927

Roldanillo Valle, noviembre 30 de dos mil veintiuno
(2.021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S.
RAD No. 76-622-31-03-001-2019-00065-00

I. ASUNTO.

Vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se analiza la posibilidad de aprobarla o modificarla.

II. CONSIDERACIONES.

De la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, se corrió traslado a la ejecutada, sin haber sido objetada.

No obstante, fue revisada oficiosamente por el despacho encontrando que se ajusta en la forma y términos en que fue librada la orden de pago ejecutivo, por lo que con fundamento en el numeral 3 del artículo 446 del Código General de Proceso se aprobará la misma en la suma cuantificada de la cual se le corrió traslado y no fue objetada.

Sin necesidad de entrar en más disquisiciones, las anteriores son suficientes para que el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

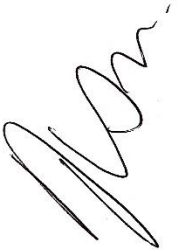
RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR A la fecha de la presente providencia la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en la suma de: **SON: MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.203.052.920.00) M/Cte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
ESTADO CIVIL No. 095**
Hoy, diciembre 01 de 2021 se notifica a las partes
por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria